

RESOLUCION No 722

(2 0 DIC 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTUDIA LA VIABILIDAD DE ORDENAR EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso por informe allegado por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, donde se pone en conocimiento sobre la posible invasión de espacio público que se presenta en el predio ubicado en la Cra 6 No 2 – 35 Sur, ocasionada por el Establecimiento Empanadas Colombianas, con la ubicación de un aviso publicitario en la zona de alameda.

Mediante auto de Diciembre nueve (09) de dos mil diez (2010) se avoca conocimiento de las diligencias.

Se enviaron oficios de citación 588 de marzo 31 de 2011, 1329 de Junio 13 de 2011, 2497 de septiembre 14 de 2011, sin haber logrado la notificación y/o presentación del posible infractor, por lo que mediante Auto de febrero veintidós (22) de dos mil doce (2012) se ordena designar CURADOR AD LITEM.

Con auto de Agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012), se ordena fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Ocular a fin de verificar si aun continua la infracción, reiterándose mediante auto de septiembre once (11) del mimo año, Diligencia que se llevo a cabo el diecinueve (19) de Noviembre del mismo año donde se pudo verificar que el establecimiento ya no se encuentra en funcionamiento, de la misma forma que a la fecha no se observa afectación del espacio público, y se allega el registro fotográfico.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legitimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.

Progreso con Responsabilidad Social

Calle 2 No. 4-07 / Tel.: 879 5356 Ext. 112 / www.cajica-cundinamarca.gov.co / Cajicá - Cundinamarca



7 2 2 12 0 DIC 2012

Que de acuerdo al Artículo 63 de la Constitución, los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables e inembargables.

Que la Constitución consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera Generación), al disponer el artículo 82 que "Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular en defensa del interés común"

Que el artículo 674 del Código civil define que dentro de los bienes de propiedad o soberanía del estado se encuentran los de uso público.

De la misma forma el Artículo 82 de la Constitución Nacional señala, que es deber del estado velar por la protección e integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y en el mismo sentido el Artículo 102 establece que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte pertenecen a la Nación"

Así, constituyen el espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación publica activa y pasiva. Para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vias, fuentes agua, Parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, artísticos para la conservación del paisaje y los elementos naturales del entorno del Municipio, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marítimas y fluviales, los terrenos de bajamar, a si como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes y debidamente proyectadas en las que el interés colectivo se manifiesto y conveniente que constituyan por consiguiente de uso y disfrute colectivo.

En desarrollo de tales preceptos tanto la Ley 9 de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalado que el espacio público"(...) Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por uso o afectación y la satisfacción de necesidades urbanas para colectivas que transcienden, por tanto los limites de los intereses individuales de los habitantes. Así constituyen espacio público del Municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las aéreas para la recreación publica, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de edificaciones sobre las vias, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes, y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos de amoblamiento urbano.

Para estos casos la corte ha sostenido que el derecho al espacio al espacio Público es de Interés General y que prevalecerá sobre cualquier interés particular que pretenda desconocerlo.

La projección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer en todo caso el principio constitucional consagrado en el artículo 1 de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés General frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

".... La posibilidad de gozar del espacio público se eleva al rango del derecho colectivo especialmente consagrado en la Constitución, la cual exige al estado velar por su protección y conservación impidiendo, entre otras cosas. (i) la aprobación por parte de los particulares de un ámbito de acción que pertenece a todos (iii) la creación de privilegios a favor de los particulares en desmedro del interés general".

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ DESPACHO MUNICIPAL

2 0 DIC 2012

Ahora bien de acuerdo al material probatorio allegado al expediente queda claro que a la fecha No se observa infracción urbanística de afectación del espacio público por cuanto el establecimiento que podría ocasionar el mismo ya no se encuentra en funcionamiento en este sitio, de la misma manera al momento de la visita se observo la zona de la alameda totalmente libre de cualquier obstáculo, por lo anterior considera el despacho que no existe fundamento fáctico ni jurídico que permita continuar con el trámite de las diligencias.

Por lo tanto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordénese el ARCHIVO de las presentes diligencias, por lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por Edicto, según el caso; Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.

Proyecto y Digito: Pilar Cuervo Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto.



EDICTO No 002 - 2013

HACE SABER

Que dentro del proceso No '72 – 2010, tramitado por posible infracción a las normas de espacio público, tramitado contra JOSE EDUARDO VILLEGAS, en su calidad de propietario y/o administrador del establecimiento EMPANADAS COLOMBIANAS; Se ha proferido Resolución No 722 de Diciembre veinte (20) de dos mil doce (2012), y en su encabezamiento y fecha pertinente dice: DESPACHO DEL ALCALDE, RESOLUCIÓN No 722, Diciembre veinte (20) de dos mil doce (2012) VISTOS... RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... Y RESUELVE: PRIMERO: ordénese el ARCHIVO de las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente. SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposicion el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por edicto, según el caso, Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984. NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE (Firmado) OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE, Alcalde Municipal.

Para notificar al señor JOSE EDUARDO VILLEGAS, en su calidad de Propietario y/o Administrador del establecimiento EMPANADAS COLOMBIANAS. Se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal por el término de diez (10) días, hoy diecisiete (17) de Enero de dos mil trece (2013) a las siete de la mañana (7:00 AM) de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 de C.C.A.

James

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

> Proyecto y Digito: Pilar © Reviso y Aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.